

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3405

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO
RESPUESTA N°.

SDM-0/ DAVID MARTINEZ PEÑA
SDM-SC-65783 del 09 DE ABRIL DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LLEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO); POR LO TANTO SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadcibogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechas de Petición / Avisos y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios la respuesta dada a la petición radicada N° SDM-0.

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 1 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

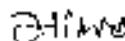
FIRMA RESPONSABLE FIANCIÓN



FIRMADO POR:

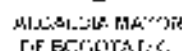
CERTIFICADO QUE EL PRESENTE AVISO SE CIERNA MAYOR DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
EN TRÁNSITO
EL ALTERO



FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyecto y elaboró: Tatiana Buefla, Apoyo administrativo Subdirección de Contravenciones de Tránsito



Engelè D.C. 1100-0001-00000000
SDM-SC-65780

Señor (o)
DAVID MARQUEZ REPA
CALLE CONDOR 227 2014
CALLE 135 CR 13-10
BARRIO MUPCO COM. SAN
ROSA D. A. E. C.

REF: RESPUESTA- SDM-974242018
SDM-9742602018

Señor MARTINEZ PENA

En atención a los radicales de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 758 de 2002 Código Nacional de Tránsito artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada de último propietario de vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medida que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo" (Subrayado fuera de texto)

Con fundamento en lo antes mencionado, los comparecidos N° 130910960000 13037207 del 08/23/2018, el 130910960000 13037208 del 06/05/2017, fueron remitidos a la dirección que se encontraba registrada en el Registro Distal Automotor (R.D.A.) y suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM) para la fecha de la imposición de los comparecidos en mención y que corresponde a la CL 138 No. 25 - 65 en BOGOTÁ, siendo devueltos por la causal "DIRECCIÓN ERRADA", situación que no es atribuible a la administración. (Dirección que se encuentra vacante)

Consulta Cambio Direcciones			
Información Conductor			
Identificación	Documento	Expedida en	
9017090566	CÉDULA DE CUIDA	BOGOTÁ	
Nombre	Apellidos		
DANI	MARTINEZ		
Fecha	Sexo	Teléfono	
1943-11-13	M	5274006	
Ciudad	País		
BOGOTÁ	COLOMBIA		
Dispositivo			
CL 103 No 25-65			

En vista de que no fue posible la entrega de los ordenes de comparendo a su destinatario pese a haber sido remitidas en término, en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al aviso como otro medio de notificación que la Ley 1437 de 2011 ha dispuesto en donde la Secretaría Distrital de Movilidad de forma periódica, pública y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electorales y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

Cane 13 No. 37 - 35
Tel: 3849400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMPARENDO

11001000000013037207

11001000000016128076

NOTIFICACIÓN

11001000000013037207

11001000000016128076

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entenderá surtida a la terminación del día hábil siguiente a la desfijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acudir a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se verificaron no habiendo lugar a ampliarlos.

Adicionalmente en atención a su escrito de petición, debemos resaltar que las ordenes de Comparendo estudiadas, conforme al Artículo 137 de la Ley 769 de 2002 vigente para la época de los hechos, fue enviada al propietario de rodante con el cual se cometió la infracción a las normas de tránsito, siendo este el interesado respecto al proceso contravencional adelantado por esta entidad a quien se notificó mediante aviso conforme a lo expuesto previamente en vista de no haber sido posible la entrega del comparendo; por tanto, no puede argumentarse que existió una indebida notificación de dicho documento, toda vez que se dio aplicación al Artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

"Si no hubiera habido la notificación personal al poseedor del vehículo (o al titular del mismo) se le avisará, esto es, por correo electrónico."

Cuando se desconociera la información sobre el destinatario, el cual, con copia impresa del auto administrativo, se publicará en la página electrónica y en tres (3) días en los lugares señalados de la municipalidad o en los medios de comunicación, para que la notificación de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al último de ellos."

En el presente caso, es de mencionar que está en cabeza de Propietario reportar sus datos actualizados y completos al Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, esto en virtud de lo señalado en la Resolución 0027 de 2010 Artículo 5 parágrafo tres señala lo siguiente:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación (solo vía electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT)."

Lo anterior, para indicar que no es ante el RUNT, que se debe reportar o actualizar la dirección, sino ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, por cuanto de acuerdo a la información suministrada por este organismo, se remiten los comparendos electrónicos.

En este sentido y observando que la dirección que registra actualmente a su nombre no concuerda con la identificada en su escrito de petición, se le exhorta a actualizar sus datos personales ante el organismo de tránsito correspondiente en aras de que esta situación no persista.

Con ocasión a su manifestación de no haber sido notificado dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

"Artículo 135. Los conductores o propietarios de los contravenciones de tránsito y los propietarios de vehículos que primariamente incurran en la comisión de infracciones o en la circulación de vehículos, a efectos de la ley y la resolución que regule la construcción de los vehículos, las hechas siguientes a la notificación al propietario, deben pagar el pago de multa."

Por tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para el gestor que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no cuando existe que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

En este mismo sentido, respecto a la notificación por correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos existe un procedimiento especial y predefinido señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Artículo 137, así mismo el Artículo 58 de C.P.A.C.A., establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo

Calle 13 N°. 37 -- 35

Tel 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info Línea 195



MINISTERIO DE INTERIORES
Y PROTECCIÓN CIVIL

De esta manera, ante la solicitud de revocatoria presentada en su escrito, es necesario indicar que éste figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contenga:

"Artículo 43. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatas superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause grave perjuicio injustificado a una persona" (NEGrita FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Por lo expuesto, se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad con ocasión a las órdenes de comparendo ha, a su vez, revisado la legalidad y a la fecha ningún acto administrativo expedido con ocasión a la misma se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocatoria Directa.

Así mismo le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que regir las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización de curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una notificación para que dé cumplimiento a las normativas ad ex ante en materia de movilidad estando a la par por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"


YOHANNA CAROLINA FERNÁNDEZ FLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Troyedit: 04/05/2010 10:33